

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00344-00

De la revisión de la providencia proferida el 10 de febrero de 2021, se observa que la numeración del pagaré sin número se encuentra errada, asimismo, en el primero de los numerales de dicho pagaré, se indicó una suma que no corresponde, siendo la correcta \$29.471.262,00

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de 10 de febrero de 2021 con ocasión de la reforma a la demanda. Se procede a la corrección de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"Visto el escrito de la parte que pretende demandar, donde manifiesta allegar otra demanda diferente a la inicialmente presentada, el Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la **REFORMA** a la demanda, presentada por la parte ejecutante en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso y toda vez que se reúnen los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso.

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RAFAEL GAMBOA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1710093107

PRIMERO: \$23.664.003.00 como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 5 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total.

PAGARÉ No. 1710092809

TERCERO: \$107.567.962.00 como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

CUARTO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

PAGARÉ SIN NÚMERO

PRIMERO: \$29.471.262.00 como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RECONOCER personería a la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, como endosataria en procuración."

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago de 10 de febrero de 2021, producto de la reforma a la demanda. Para los demandados que ya se encuentran notificados del auto referido, serán notificados mediante estado.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 33, hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO